



Fs.

gva.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

" ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SANTA MARIA S.A."

En Santiago de Chile, a dieciseis de Enero de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, Abogado, Notario Suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna, según Decreto Judicial de fecha seis de Enero del presente año protocolizado bajo el número seis del mismo mes y año y testigos cuyos nombres se consignan al finel, comparecen: don JAVIER VIAL CASTILLO, chileno, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Los Conquistadores mil setecientos de esta ciudad, cédula de identidad número tres millones sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro de Santiago; don CARLOS CRUZAT PAUL, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Moneda número novecientos setenta piso veinte, de esta ciudad, cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve-siete de Santiago; don TOMAS MULLER SPROAT, chileno, casado, ingeniero comercial domiciliado en calle Huérfanos novecientos veintisiete, quinto piso, de esta ciudad, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos-cinco de Santiago; don SERGIO BAEZA VALDES, chileno casado, ingeniero comercial, domiciliado en calle Los Baleares novecientos cincuenta y dos de esta ciudad, cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y dos mil novecientos setenta y nueve-cuatro de Santiago; y don ROBERTO GUERRERO del RIO, chileno, soltero, abogado, domiciliado en calle Agustinas mil veintidos oficina setecientos veintio-



cho de esta ciudad, cédula de identidad número cuatro millones noventa y cinco mil ciento doce-uno de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima que regirá por los siguientes estatutos: Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A.".--

TITULO PRIMERO:- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A." pudiendo usar la sigla o nombre de fantasía de " A.F.-P. Santa María S.A.". Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de la resolución que autorice su existencia.- ARTICULO TERCERO:- La sociedad tendrá como objeto exclusivo la administración, en los términos del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, de un Fondo de Pensiones que se denominará de la misma forma que la sociedad, y otorgar las prestaciones que establece dicho cuerpo legal. TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones. ARTICULO CUARTO.- El capital de la sociedad es la suma de ochenta millones de pesos, dividido en ochenta mil acciones nominativas, de un valor nominal de mil pesos cada una.- ARTICULO QUINTO.- Cuando algún accionista no pague en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad para obtener ese pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, sin perjuicio de su derecho para perseguir, tam--



bien el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos -- los bienes del deudor.- TITULO TERCERO.- De la Administración.- ARTICULO SEXTO.- La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros. El Directorio durará un período de dos años al final de los cuales deberá renovarse totalmente. No se requerirá ser accionista para ser Director. En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas, en que haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la Sociedad.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes. El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate de votos, decidirá el del Presidente.- ARTICULO SEPTIMO: Para responder del correcto desempeño de sus funciones, cada Director deberá rendir una garantía equivalente en monto a veinticinco sueldos vitales anuales de la Región Metropolitana, en los términos del artículo noventa y ocho del Decreto Fuerza Ley número doscientos cincuenta y uno del año mil novecientos treinta y uno. - Este garantía deberá ser reajustada en la misma proporción y en iguales períodos en que lo sea dicho sueldo vital.- ARTICULO OCTAVO: Los directores tendrán una remuneración equivalente en pesos moneda nacional, a veinte Unidades de Fomento por cada sesión a que asistan no pudiendo exceder esta remuneración en cada mes calendario, de dicha cifra, cualquiera sea el número de sesiones a que asista en dicho período. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán tener remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, sea en los términos de suel-



dos, honorarios, viáticos o asignaciones como Delegados del Directorio u otros estipendios en dinero, especies o regalfas de cualquier clase, incluidos los gastos de representación, los que deberán ser autorizados o aprobados por la Junta de Accionistas, debiendo constar en la memoria el nombre y apellidos de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas remuneraciones.- ARTICULO NOVENO.- El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial incluyendo las facultades que señala el inciso segundo del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Sin perjuicio de las que competen al Gerente y, dentro del objeto social con las limitaciones legales y reglamentarias, gozará de todas las atribuciones y derechos conducentes a la realización de dicho objeto, careciendo sólo de aquellas expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas por la ley, los reglamentos y estos estatutos. Especialmente y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, el Directorio podrá: a) Nombrar en la primera reunión que celebre después de elegido, un Presidente que lo será también de la sociedad y designar su reemplazante; b) nombrar, remover y fijar las atribuciones y remuneraciones al Gerente General, y a los demás empleados o personas cuyos servicios requiera la sociedad. El Directorio podrá fijar al Gerente y demás empleados de la sociedad las participaciones y comisiones que crea convenientes. Además, podrá acordarles las gratificaciones voluntarias que estime convenientes; c) designar a una persona para que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y fijarles remuneración por estos servicios.- Esta designación podrá recaer en el Gerente de la Sociedad; d) dictar los re-



glamentos necesarios para la conveniente administración de los negocios sociales e inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren; e) - Calificar las transferencias de acciones; f) invertir los dineros y fondos de la sociedad; g) invertir y administrar los fondos de los aportantes de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, celebrando los contratos correspondientes; h) comprar, vender, permutar, edificar, mejorar, hipotecar, gravar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles o cualquier derecho constituido en ellos; i) comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; - j) celebrar con Bancos, Cajas de Ahorro, Instituciones de Crédito, sociedades civiles o comerciales y con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, depósitos, cuentas corrientes mercantiles y bancarias de depósito y de crédito y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, girar, reacceptar, aceptar, pagar y endosar, sea en cobranza, para descuentos, en garantía o sin restricciones, avalar y descontar, prorrogar, y protestar letras de cambio, libranzas, vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; k) acordar la convocatoria a Junta General de Accionistas; l) presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, la Memoria y el Balance de las operaciones sociales y un Inventario de las existencias y proponer la distribución de los beneficios; m) resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos dando cuenta allos accionistas en la Junta General inmediata y, en general, hacer todos los negocios y tomar toda clase de medidas que es-



time convenientes a los intereses sociales y que, correspondiendo al objeto y fines de la sociedad, no están reservados a la Junta General de Accionistas; n) conferir mandatos y delegar parte de sus facultades.- ARTICULO DECIMO.- La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y está premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.- TITULO CUARTO.- Juntas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Estas Juntas se constituirán con los accionistas que asistan cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen convenientes.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Solo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse la reforma de estatutos, la disolución anticipada de la Sociedad, la venta o enajenación de su activo y pasivo, la fusión con otra sociedad, o la división de la Sociedad. Para todas estas materias será necesaria la presencia de un notario. Toda Junta Extraordinaria se constituirá, en primera citación, con un número de accionistas que representen a lo menos, a la mayoría absoluta de las acciones emitidas presentes o representadas y, en segunda citación, con los accionistas que asistan, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales -



la ley requiere de un quórum pspecial.- TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- De las utilidades que arroje el balance se destinará:

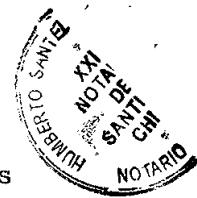
a) Una cuota no inferior al cinco por ciento ni superior al cuarenta por ciento al fondo de reserva legal, cuyo monto será igual, a lo menos al veinte por ciento del capital y fondos de revalorización; y b) El saldo de la utilidad se distribuirá como dividendo entre los accionistas a prorrata de sus acciones, sin perjuicio de la cuota que se destine para fondos especiales, laque no podrá ser superior al treinta por ciento de ella.- TITULO SEXTO.- Encaje.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Del total de su activo la sociedad deberá constituir una reserva equivalente al cinco por ciento del Fondo de Pensiones administradas por la sociedad, una vez deducido el valor de las inversiones efectuadas en cuotas de -- otros Fondos de Pensiones, con el exclusivo objeto de responder por la rentabilidad mínima a que se refiere el artículo treinta y siete del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta. Esta reserva, que se denominará Encaje, se calculará diariamente de acuerdo al promedio del valor del Fondo durante los quince días corridos anteriores, y deberá ser invertido según las instrucciones que imparta el Banco Central de Chile, y le serán aplicables las disposiciones correspondientes del Decreto Ley tres mil quinientos antes citado.- TITULO SEPTIMO.- De los Inspectores de Cuentas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas propietarios y dos Suplentes a fin de que examinen la contabi-



lidad , inventario y balance de la Sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen, por escrito, a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato, sin perjuicio de la designación de auditores externos que puedan nombrarse en los casos previstos por la ley.- TITULO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La pérdida de un cincuenta por ciento de la suma formada por el capital y fondos de revalorización producirá la disolución de la sociedad. Asimismo, la sociedad se disolverá en los casos previstos por el Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta y especialmente en caso que no hubiere enterado la diferencia de rentabilidad o repuesto el Encaje, transcurridos los plazos establecidos en el artículo cuarenta y dos del Decreto Ley antes citado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación, en la forma establecida por los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta.- ARTICULO VIGESIMO.- Las dificultades que se suscitan con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto entre los accionistas, serán resueltos por un arbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o en defecto de dicho acuerdo, por la Junta General de Accionistas. El arbitro tendrá la calidad de arbitrador.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, las de su reglamento, las demás disposiciones legales vigentes y los del reglamento de sociedades anónimas.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- Directorio Provisorio. El Directorio Provisorio que durará en funciones hasta que la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas, que -



debe celebrarse de acuerdo con estos estatutos elija el primer directorio, queda integrado por don: Miguel Schweitzer Speisky, Tomás Muller Sproat, Sergio Baeza Valdés, Roberto Guerrero del Río y Fernando Monckeberg Barros. Durante el período comprendido entre la fecha de esta escritura y la completa legalización de esta sociedad, el Directorio Provisorio obrará como mandatario de cada uno de los que han suscrito la presente escritura, para todos los efectos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las más amplias facultades. No obstante, conforme con lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento sobre sociedades anónimas, no podrán girar sobre los depósitos bancarios provenientes del capital social, hasta que se autorice la existencia de la sociedad.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Inspectores de Cuentas. Se designan Inspectores de Cuentas, por el plazo indicado en el artículo precedente, a los señores Francisco Reyes Silva, y don Mario Barbe Ilić, como Titulares y a los señores Ignacio Guerrero Gutiérrez y doña Raquel Kubick Castro como Suplentes.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- El capital de la sociedad de ochenta millones de pesos divididos en una sola serie de ochenta mil acciones nominativas de un valor nominal de mil pesos cada una, se suscribe de la siguiente forma: a) El Banco de Chile, según se expresa en el artículo transitorio siguiente, suscribe la suma de ocho mil acciones, pagando en este acto la suma de cuatro millones de pesos correspondientes al valor de cuatro mil acciones y cancelará el saldo de cuatro millones de pesos correspondiente a las restantes cuatro mil acciones que suscribe, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la resolución que autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad. b) Don Javier



Vial Castillo, suscribe la suma de catorce mil cuatrocientas acciones pagando en este acto la suma de siete millones doscientos mil pesos correspondientes al valor de siete mil doscientas acciones y cancelará el saldo de siete millones doscientos mil pesos correspondientes a las restantes siete mil doscientas acciones que suscribe, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la resolución que autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad. c)- Don Carlos Cruzat Paul, suscribe la suma de catorce mil cuatrocientas acciones pagando en este acto la suma de siete millones doscientos mil pesos correspondientes al valor de siete mil doscientas acciones y cancelará el saldo de siete millones doscientos mil pesos correspondientes a las restantes siete mil doscientas acciones que suscribe, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la resolución que autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad. d) Don Tomás Muller Sproat, suscribe la suma de catorce mil cuatrocientas acciones pagando en este acto la suma de siete millones doscientos mil pesos correspondientes al valor de siete mil doscientas acciones y cancelará el saldo de siete millones doscientos mil pesos correspondiente a las restantes siete mil doscientas acciones que suscribe dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la resolución que autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad. e) Don Sergio Baeza Valdés, suscribe la suma de catorce mil cuatrocientas acciones pagando en este acto la suma de siete millones doscientos mil pesos correspondientes al valor de siete mil doscientas acciones y cancelará el saldo de siete millones doscientos mil pesos correspondiente a las restantes siete mil doscientas acciones que suscribe den-



tro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la resolución que autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad. f) don Roberto Guerrero del Río, suscribe la suma de catorce mil cuatrocientas acciones pagando en este acto la suma de siete millones doscientos mil pesos correspondiente al valor de siete mil doscientas acciones y cancelará el saldo de siete millones doscientos mil pesos correspondiente a las restantes siete mil doscientas acciones que suscribe, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la resolución que autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Presente a este acto don HUGO OVANDO ZEBALLOS, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número tres mil ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres-dos de Santiago domiciliado en calle Ahumada doscientos cincuenta y uno de Santiago, en su carácter de Sub Gerente - General y en representación del Banco de Chile, institución bancaria del giro de su denominación, del mismo domicilio anterior, el compareciente mayor de edad, a quién conozco y expono: Que en este acto y en la representación que inviste viene en suscribir ocho mil acciones de un valor nominal de mil pesos cada una de la sociedad que se constituye en este instrumento, pagando de contado y en dinero efectivo la suma de cuatro millones de pesos correspondientes al valor de cuatro mil acciones y cancelará el saldo de cuatro millones correspondientes a las restantes cuatro mil acciones que suscribe, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la resolución que autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad.- ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- Los gastos de formación de la sociedad serán los que resulten por



concepto de impuestos, derechos y demás inherentes a la constitución de la misma, gastos que no, excederán del dos por ciento del capital social. La Sociedad reembolsará a los socios organizadores las cantidades que inviertan con motivo de los gastos mencionados.- ARTICULO SEXTO TRANSITORIO.- Se faculta a los abogados señores Roberto Guerrero del Río, Guillermo Tagle Castillo, Arturo Larraín Ibañez, para que, actuando uno cualquiera de ellos, puedan solicitar la autorización de existencia de la sociedad, la aprobación de sus estatutos; - para que acepten en representación de todos los accionistas las modificaciones de los estatutos que pueda sugerir la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, o cualquier otra autoridad competente y para que practiquen todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios en derecho para dejar totalmente legalizada la sociedad. El Certificado de Inscripción se acredita como sigue: - "Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Certificado. Certifico que con esta fecha, quince de Diciembre de mil novecientos ochenta, se ha inscrito en el registro correspondiente de esta Superintendencia, bajo el número dos, Prospecto de formación de " "Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A.", depositado por don Javier Vial Castillo y otros, como organizadores. La autorización de existencia deberá solicitarse en el plazo de dos años a contar de la fecha señalada, en conformidad al artículo ochenta y seis del Decreto Fuerza Ley doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno. Santiago, Diciembre de mil novecientos ochenta. Firmado Renato Gazmuri S. Superintendente. Hay firma y timbre".- Conforme.- La personería de don Hugo Ovando Zeballos por el Banco de Chile consta de la Sesión de Direc-

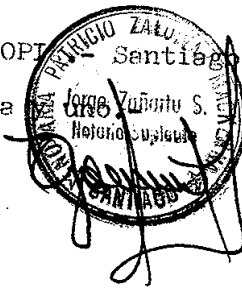


RES. Nº 3416 DE 20-X-78-D.R.M.S.
 RUT. Nº 3423887-4
 IMPUESTO FISCAL
 5408/5341 JAN 28 '81
 Nº 4764
 \$ 09 800



torio dos mil cincuenta y cinco del tres de Julio de mil nove-
 cientos ochenta, reducido a escritura pública el ocho de Sep-
 tiembre de mil novecientos ochenta ante don Andrés Rubiø Flo-
 res.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron testi-
 gos de este acto doña Egly Silva Silva y don Héctor Zúñiga -
 Farfán.- Dí copia.- Doy fé.- J. VIAL.- S. BAEZA.- C. CRUZAT.-
 T. MULLER.- R. GUERRERO.- H. OVANDO.- E. Silva .- H. Zúñiga F.
 Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Sup.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA - Santiago, dieci-
 seis de Enero de mil novecientos ochenta



Certifico que la presente fotocopia, que
 consta de 13 carillas, está conforme con
 el documento original que tuve a la vista.
 Santiago.

03 MAY 2007

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
 Notario Suplente
 XXII Notaría Santiago



STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]
[illegible]
[illegible]

[Handwritten signature]

[illegible]

[illegible]